



C A P I T U L O I

DEL NOMBRE CONSTITUCION Y DOMICILIO/

ARTICULO 1º-En Concordia, Entre Ríos, a los cinco días del mes de octubre, de 1985, se constituye el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE SALTO GRANDE, que agrupará a todo el personal, activo, jubilado o pensionado de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, de nacionalidad argentina, o con domicilio real en territorio argentino.

ARTICULO 2º- Tendrá como zona de actuación, la provincia de Entre Ríos y la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3º- Esta zona de actuación esta sujeta a ampliaciones que serán comunicadas por las vías correspondientes para su aprobación por el órgano competente, constituyendo una asociación gremial con caracter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4º-

SON SUS OBJETIVOS:

a) Proteger los derechos inherentes a la persona humana y en especial a los derechos laborales de sus afiliados y evitar que ellos sean vulnerados y/o violados, exigiendo el estricto cumplimiento de: convenios, normas nacionales o internacionales, que dispongan, establezcan, o protejan tales derechos.

b) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales de trabajo, culturales, sociales y deportivas de todos sus afiliados.

c) Mantener un Sindicato apto, conciente y unificado, capaz de // llevar a cabo los fines a él encomendados, entre los que se hallan los siguientes derechos:

al trabajo, a la estabilidad en el, a la capacitación integral y elevación cultural, al bienestar, a una retribución justa, a la defensa de los intereses profesionales, y a la huelga, a la seguridad en el trabajo, a la seguridad-////////////////////

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

-1-

Es copia fiel del original

• 2 FNE 1998

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL

MIRTA S. PASCOLINI
Jefe Administrativa del Departamento
Estructura Sindical



/dad social y preservación de la salud; a condiciones dignas de trabajo; al mejoramiento económico y protección de la familia.-

d) bregar para que los trabajadores tengan participación protagónica en la dirección y en todos los niveles de gestión / de la Empresa.

e) representar a los afiliados ante cualquier organismo nacional, internacional o privado, existente o que se creare, // para entender en las relaciones entre la C.T.M. de Salto Grande y sus empleados, celebrando convenciones, tratados, participando en los tribunales de conciliación y arbitraje y en fin, interviniendo en todas aquellas actividades que signifique la defensa de los fines y objetivos del Sindicato y sus afiliados.

f) el Sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibida por las leyes y sus estatutos; podrá construir, adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase / de bienes, podrá aceptar legados y donaciones, podrá donar, / permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes, podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de / la Provincia de Entre Rios y con toda otra Institución pública o privada y particulares en general; podrá propiciar / y/o colonias de descanso, recreos, casas de salud, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro y préstamos; podrá fundar instituciones de Previsión y Asistencia Social; establecer comedores, sanatorios, hospitales, farmacias y todo servicio que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores, organizar y promover la formación de cooperativas y sociedades de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo a la legislación vigente; promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

-2-

- 2 ENE 1998

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

/ y sindicales, talleres y exposiciones; podrá asimismo aceptar y conferir representaciones, poderes a cumplir y desarrollar las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes. Estas facultades tienen carácter enumerativo y no taxativo.

g) mantener la más estrecha relación de fraternidad y solidaridad con los distintos Sindicatos y Federaciones.

h) prescindiendo de proselitismo partidista alguno, sectarismo religioso y cuestiones raciales, este Sindicato participará en todo lo que tienda a profundizar el sistema democrático y la integración latinoamericana, adoptando y defendiendo en su accionar interno, los criterios de pluralismo ideológico, religioso y de participación activa de todos sus afiliados.

C A P I T U L O II

DE LOS ASOCIADOS- REQUISITOS DE ADMISION.-

ARTICULO 5º- El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento y clase, domicilio real, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza.

La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación, indicándose claramente, en su caso, las causales de su rechazo.

El aspirante a afiliado rechazado tendrá derecho a apelar ante la primera asamblea del gremio.

C A T E G O R I A S

ARTICULO 6º - Los afiliados se dividirán en cuatro categorías: activos, jubilados, pensionados y honorarios.-

a) activos: estarán comprendidos en esta categoría todos los trabajadores afiliados, en actividad laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

-3-

- 2 FNE 1998

b) // 
ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL



3

Jubilados: constituyen ésta categoría los trabajadores de la C.T.M. de Salto Grande acogidos a los beneficios jubilatorios ordinarios o extraordinarios.

Ap. 1) los trabajadores que habiéndose jubilado, desearan seguir siendo afiliados del Sindicato, constituirán un Cuadro / Orgánico a parte, el que designará un delegado a las Asambleas Generales para participar con voz y voto.

Ap. 2) en caso de tratarse de planteamientos inherentes a su condición de jubilados, podrán ser designados para formar sub comisiones en defensa directa de sus intereses.

Ap. 3) podrán asistir a las asambleas con voz y sin voto en todos los puntos del Orden del día.

En los casos en que el tema sea específico de los jubilados, un representante tendrá voz y voto. Ni la presencia, ni la / ausencia afectará el quórum, con excepción del representan- / te.

c) pensionados: los sucesores de los trabajadores de la Comi sión Técnica Mixta de Salto Grande, acogidos a los beneficios de sus pensiones respectivas y que solicitaron su afiliación al Sindicato.

Ap. 1) constituirán número dentro del cuadro de jubilados, pa- ra que el mismo pueda tener representación en las asambleas generales del Sindicato.-

Ap. 2) solo podrán ser designados para la representación de los jubilados.

d) Honorarios: será conferida a los afiliados activos o jubi lados que se hayan hecho acreedores de este honor, por su in tensa y desinteresada labor en beneficio y engrandecimiento del Sindicato.

Tal distinción no implica más que el reconocimiento a sus mé ritos sindicales y será otorgada por la Asamblea General Or- dinaria a propuesta de la misma o de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 7º- Los afiliados activos, luego de tres meses de / antigüedad y encontrándose al día con la cuotas sociales, se les hará entrega de su correspondiente carnet, quedando habi- litado para ejercitar sus deberes y derechos, de acuerdo a lo

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL

- 2 ENE 1998

9

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Folio 8
BOGOTÁ

/previsto por este estatuto.

DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8º-

- a) el afiliado que no adeude más de 3 cuotas sociales vencidas gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto, así como el uso de los servicios de la Institución, de // acuerdo a las disposiciones que la regulen.
- b) tendrán voz y voto en las Asambleas una vez cumplimentados los requisitos exigidos en el presente estatuto.
- c) a exigir el fiel cumplimiento de los contratos de trabajo, convenios, escalafones y acuerdos.
- d) a elevar a las autoridades sindicales todo proyecto que se estime de interés colectivo.
- e) a decidir con su voto las proposiciones en las asambleas.
- f) a formular proposiciones en las Asambleas.
- g) a elegir y ser elegido, previos requisitos reglamentarios.
- h) a protestar contra los que infrinjan los preceptos reglamentarios, previa aportación de pruebas y sobre las bases de la honradez y la honestidad sindical.
- i) a quejarse sobre una base de honradez y fraternidad sindical.
- j) a pedir informes sobre cualquier asunto que competa al / Sindicato.
- k) a solicitar a la Comisión Directiva la realización de // asambleas y ello será acordado cuando asuntos de interés general así lo hicieran necesario.
- L) mantendrán afiliación:
 - 1) los jubilados que así lo deseen.
 - 2) los afiliados que presten servicio militar obligatorio.
 - 3) los afiliados que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad, o cualquier situación que mantenga la relación de dependencia.
 - 4) los desocupados por el término de 12 meses.

ARTICULO 9º-

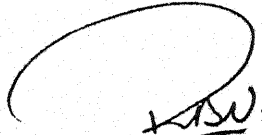
En los supuestos 2), 3), y 4) los afiliados //

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

-5-


ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL

- 2 ENE 1998



10

/ quedan excentos del pago de la cuota social, mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

O B L I G A C I O N E S

ARTICULO 10º-

Son obligaciones de los asociados;

- a) conocer, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las reglamentaciones que se dictaren, las decisiones de las Asambleas y también de las autoridades del Sindicato.
- b) colaborar en las tareas sindicales, espontaneamente o a solicitud de las autoridades del Sindicato.
- c) abonar puntualmente la cuota social que rija y todas aquellas contribuciones que estatuarimente se determinen, con // las excepciones de los apartados 1), 2), 3) y 4), del Inc.1) del Art. 8º.
- d) aceptar los cargos para los cuales fueran designados, salvo causa fuerza mayor.
- e) dar cuenta de los cambios de domicilio o lugar de trabajo a secretaria .
- f) respetar la persona y opinión de los otros afiliados.
- g) asistir a las asambleas dispuestas por las autoridades // del Sindicato.

ARTICULO 11-

Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia al Sindicato por escrito o telegrama colacionado.

La misma deberá ser resuelta por órgano directivo dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá / ser rechazada salvo que el Sindicato decidiera la expulsión/ del afiliado renunciante.

REGIMEN DISCIPLINARIO -

ARTICULO 12 -

Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

-6-

- 2 FNE 1998

ROBERTO ALFREDO VARELA
DIRECTOR GENERAL

a)/



/apercibimiento.

b) suspensión.

c) expulsión.

ARTICULO 13-

Tales sanciones se graduarán en la siguiente /
forma:

A.- Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometie-
ra falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente /
qué la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B.- Se aplicará suspensión por:

a) inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones /
impuestas por este estatuto o resoluciones de los cuerpos di-
rectivos o deliberativos.

b) injuria o agresión a los representantes de la organización
en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

La suspensión no podrá exceder de noventa días, salvo el ca-
so de auto de procesamiento firme contra el asociado dictado
por el juez competente por delito cometido contra una asocia-
ción gremial. En este caso la suspensión se extenderá mien-/
tras dure la situación procesal del afiliado y sin perjuicio
de lo que resulte de la sentencia definitiva.

El suspendido por esta causal no tendrá derecho a elegir ni
a ser electo mientras dure la suspensión.

C.- Se aplicará expulsión unicamente por las siguientes cau-
sas:

a) haber cometido violaciones estatutarias graves o incum-//
plido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de
las asambleas cuya importancia justifique la medida.

b) colaborar con los empleadores en prácticas desleales decla-
radas judicialmente.

c) recibir subvenciones directas o indirectas de los emplea-
dores con motivo de ejercicio de cargos sindicales.

d) haber sido condenado por la comisión de un delito en per-
juicio de una asociación gremial de trabajadores.

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

-7-

- 2 FNE 1998

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL

e)/



12

/ haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves /
perjuicios a la Asociación o de haber provocado desórdenes /
en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asam-
blea extraordinaria.

El afectado tendrá derecho a participar en las deliberacio-
nes con voz y voto.

D.- La comisión directiva podrá disponer la cancelación de /
la afiliación en los casos siguientes;

a) cuando el afiliado no se desempeñe más en la actividad.
b) cuando el afiliado ocupe cargos directivos o jerárquicos
con ejercicios de facultades disciplinarias en la empresa //
empleadora.

c) mora en el pago de tres o más cuotas sociales vencidas //
cuando no cancele su obligación previa intimación por tiem-
po razonable.

E.- El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima a-
samblea, en todos los casos de sanción cualquiera sea su ca-
rácter. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente/
tendrá derecho a participar en las deliberaciones, con voz y
voto.

C A P I T U L O I I I

COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 14-

El sindicato será dirigido y administrado por una comisión di-
rectiva compuesta de ocho miembros titulares que desempeña-
rán los siguientes cargos; Secretario General, Secretario Ad-
junto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro vocales titulares.
Habrá además vocales suplentes que solo integrarán la Comi-
sión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impe-
dimento de sus titulares.

Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

ARTICULO 15-

El mandato de la Comisión Directiva dura dos años y podrán /

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

-8-

- 2 ENE 1998

11

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL



13

/ser reelectos por dos periodos más consecutivos,debiendo / luego,dejar pasar un período como mínimo para volver a ser candidatos.

ARTICULO 16-

En caso de ausencia, licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular,entrará a desempeñarlo por orden de prelación el Secretario Adjunto, el Secretario Gremial, el Primer Vo cal, el Segundo,etc., sucesivamente.-

En caso de ausencia definitiva del Secretario General y/o el Secretario adjunto,la Comisión Directiva una vez integrada con todos los suplentes, designará un nuevo secretario Ge- neral y/o adjunto.

La primer asamblea general que se realice ratificará o rec- tificará las designaciones en cuestión.

En caso de agotarse los suplentes la Comisión Directiva de- signará miembros que cubran esas vacantes quienes permane- cerán en sus cargos hasta la próxima asamblea general.

ARTICULO 17-

La Comisión Directiva se reunirá una vez cada treinta días como mínimo, día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por quien la presi- da o a pedido del organismo de fiscalización o un mínimo de cuatro miembros,debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días.

La citación se hará por circulares y con cinco días de anti- cipación y con enunciado del temario.

ARTICULO 18-

La C.D. tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera con vocatoria con la mitad más uno de sus miembros computándose a tal efecto al Secretario General.

En segunda convocatoria una hora después de la fijada,ha- / brá quórum con cuatro miembros,presidiendo la reunión el / miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en C.D. o // quien se designe si no lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

- 2 ENE 1998

La /

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL



14

/ segunda convocatoria será válida si están presentes, por lo menos el Sec.Gral o el S^c.Adjunto.

El Sec.Gral., o en su caso el miembro que presida las reuniones en la C.D., dirigirá el debate y su voto será doble en caso de empate.

ARTICULO 19-

En caso de renunciaciones en la C.D. que dejen a esta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

ARTICULO 20-

El mandato de los miembros de la C.D. puede ser revocado por justa causa por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá // convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días.

ARTICULO 21-

Los miembros de la C.D. podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C.D.- La suspensión que no podrá exceder de 45 // días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en / el término máximo de 45 días. Esta dispondrá en definitiva / en presencia del imputado quien podrá formular su descargo.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA-

ARTICULO 22 -

Son funciones y atribuciones de la C.D.:

a) Ejercer la administración de la Asociación;

b)//

- 2 ENE 1998

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL

- / ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, éste estatuto y los reglamentos internos, interpretándoselos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- c) nombrar comisiones auxiliares permanentes o transitorias/ que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvol-
vimiento y organización, designar asociados o formar comisio-
nes para que auxilien a los secretarios en sus funciones ge-
nerales o en casos especiales;
- d) nombrar empleados y todo el personal necesario para el //
cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determi-
narle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedir
los;
- e) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balan-
ce general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe
del órgano de fiscalización;
- f) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, esta-/
bleciendo el orden del día. Las extraordinarias, deberán ser
convocadas también cuando así lo soliciten el 10% como mi
mo de los afiliados, la solicitud deberá ser por escrito fi
jando en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
- g) en caso de urgencia, tomar resoluciones con cargo de dar
cuenta a la asamblea general en su primera reunión.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 23

Son deberes y atribuciones del Sec. Gral:

- a) es el representante legal del sindicato en todos sus ac-
tos internos y externos e intervendrá en forma conjunta con
el secretario respectivo, a más de los miembros que pudieran
nombrarse.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la C.D. y cu
mplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatu-
to y las reglamentaciones que se dictaren.

c) /

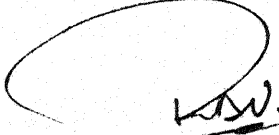
MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

-11-

- 2 ENE 1998


ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL



- / Firmar las actas o resoluciones de la C.D. y asambleas co rrespondientes a las reuniones que asista.
- d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con / lo resuelto por la C.D.-
- e) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques.
- f) Firmar la correspondencia y demás documentación de la aso ciación conjuntamente con los secretarios respectivos.
- g) Convocar y presidir las reuniones de la C.D., ejerciendo su derecho a voto en caso de empate.
- h) Adoptar resoluciones urgentes en casos de imprevistos, ad referendum de la C.D. en su primera reunión.

SECRETARIO ADJUNTO-

ARTICULO 24-

Son deberes y atribuciones del Sec. Adj. colaborar con el Se cretario Gral. en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, im pedimento, o separación de su cargo, con todas sus atribuciones y responsabilidades.

Ademas serán sus facultades y obligaciones:

- a) Clasificar y distribuir a las demás secretarías toda la/ correspondencia que recepcione. Redactar y ordenar la co-// rrespondencia a su secretaría.
- b) Llevar el control de la concurrencia a las asambleas, fo- mentando la realización de las mismas.
- c) Controlar la documentación y tramitación de los nuevos / afiliados.
- d) Firmará los carnets de afiliación conjuntamente con el / Secretario General.
- e) Llevar el registro de afiliados al día y confeccionar pa drones y listas de afiliados, según necesidad del sindicato.

SECRETARIO GREMIAL-

ARTICULO 25-

Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:


MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

-12-

- 2 ENE 1998

a)

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL



17

// Atender las cuestiones gremiales de la Asociación y colaborar con el Sec. Gral. Pondrá especial atención al cumplimiento y vigilancia de los contratos de trabajo, convenios, escalafones y acuerdos.

- b) Mantener contacto directo con el asesor letrado del Sindicato y asesores gremiales que fuera menester.
- c) Redactar y tramitar la correspondencia de su secretaría, y preparar informes periódicos de la marcha de las actividades gremiales.

TESORERO -

ARTICULO 26-

Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Tener a su cargo la parte administrativa del Sindicato, su control, cuidado y mejoramiento de sus bienes.
- b) Llevará al día ficheros y archivos, según las diferentes necesidades de su función.
- c) Estará a su cargo la parte contable, recaudación y manejo de los fondos del Sindicato, firmando las órdenes de pago y/o valores conjuntamente con el Sec. Gral' o el Sec. Adj.
- d) Presentará a la C.D. balances mensuales y preparará anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la C.D.-
- e) Efectuará en el Banco de la Nación Argentina y/o en el Banco de la Pcia. de Entre Ríos, u otras instituciones bancarias legalmente autorizadas, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Sec. Gral o Sec. Adj. y del tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la C.D.-
- f) Conservará bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la tesorería del Sindicato y no abonará ninguna orden de pago que no esté autorizada por el Sec. Gral. o el Sec. Adj.-
- g) Firmará los recibos de cuota de los afiliados y cualquier otro ingreso del Sindicato.
- h) Llevará los libros de contabilidad, los que serán refrendados //

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

-13-

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

- 2 ENE 1998

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL



18

/dos por un Contador Público Nacional.

i) Dará cuenta del estado económico del Sindicato a la C.D. o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

VOCALES TITULARES-

ARTICULO 27-

Corresponde a los vocales titulares, desempeñar las comisiones y tareas que la C.D. le confie.

a) Decidirán participando con voz y voto en todas las resoluciones que tome la C.D.

b) Reemplazarán por orden de prelación a los integrantes de las secretarías cuando corresponda con todos sus derechos y atribuciones.

VOCALES SUPLENTES-

ARTICULO 28-

Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la C.D. en las condiciones previstas en estos estatutos.

C A P I T U L O I V

COMISION REVISORA DE CUENTAS-

ARTICULO 29-

Habrà un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la C.D.

ARTICULO 30-

Los revisores de cuentas serán elegidos en Asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

ARTICULO 31-

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo el movimiento de caja de la Institución, como así mismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) en caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la C.D. la que estará obligada a contestar /

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

-14-

- 2 ENE 1998

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL

- /por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía;
- c) de no ser satisfactorias las medidas tomadas por la C.D./ la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a una reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que le informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
- d) no resultando una solución satisfactoria de dicha reunión/ la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la C.D. convoque en un plazo no mayor de quince días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
- e) de no acceder la C.D. a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio del Trabajo;
- f) todos los balances e inventarios deberá llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

C A P I T U L O V

ASAMBLEAS-

La autoridad máxima de este Sindicato es la Asamblea General. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma de acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes.

ARTICULO 32--

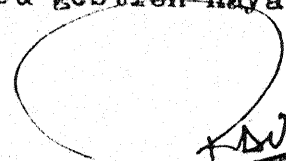
Habrán dos clases de asambleas; ordinarias y extraordinarias.- Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano / fiscalizador. Se dará lectura de las retribuciones percibidas, por cualquier concepto, por cada uno de los miembros de la C. D., como asimismo toda erogación que su gestión haya mo- ///

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

- 2 ENE 1998


ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL



/tivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes/ y otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la asamblea respectiva deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos;

- b) elegir, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, titulares y suplentes;
- c) nombrar la junta electoral cuando corresponda.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los afiliados y presentados a la C.D. con anterioridad suficiente.

ARTICULO 33-

Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias los siguientes temas;

- a) Sancionar y modificar los estatutos (con anticipación de por los menos treinta días a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cartelera y cualquier otro medio que garantice la adecuada publicidad de las modificaciones estatutarias proyectadas);
- b) aprobar la fusión con otras asociaciones;
- c) aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma;
- d) adopción de medidas de acción directa. En tal caso la asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto;
- e) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados;
- f) disponer la disolución del Sindicato;
- g) resolver sobre las expulsiones a los afiliados y a la revocación de los mandatos de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la C.D.-

ARTICULO 34-

La convocatoria a asambleas ordinaria se efectuará con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha fijada para /

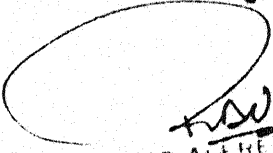
MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

-16-

- 2 ENE 1998


ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL

/ su celebración y las extraordinarias lo serán con un mínimo de (no menos de cinco días) 5 días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos dentro de los dos días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando, en forma clara y concisa día, lugar y hora de celebración, como así mismo el orden del día a considerarse.

ARTICULO 35-

Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de media hora con la presencia del 40%. En // segunda convocatoria dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la hora de citación se constituirá con el 20% de los socios cotizantes, media hora después con el número de socios presentes.

Las asambleas extraordinarias se constituirán a la hora de la citación con la mitad más uno de los socios cotizantes y luego de una hora con el número de socios presentes.

ARTICULO 36-

El carácter de afiliado a efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse con carnet de afiliado o documentos.

ARTICULO 37-

En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados // por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que / preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva / la asamblea y en el supuesto del tratamiento del tema del artículo 33 inciso d), en caso de empate el voto del presidente decide.

Las cuestiones enumeradas en el artículo 33 inciso b), d), f) y g) de este estatuto requiere para su aprobación el voto favorable de los 2/3 asambleístas con derecho a voto.

ARTICULO 38

La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

-17-

- 2 ENF 1998

AR-//

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 39 -

Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo // asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar / lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

ARTICULO 40-

La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que / hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

ARTICULO 41-

Los miembros de la C.D. y la Comisión Revisora de Cuentas no podrá votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 42-

Las asambleas serán presididas por el secretario general o // adjunto, en caso de ser ordinarias.

Las asambleas extraordinarias serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea.

Para ambos casos la asamblea deberá designar un vicepresidente y dos secretarios de actas.

ARTICULO 43

El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez constituido el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

ARTICULO 44

Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva / voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo me

/nos por dos afiliados.

ARTICULO 45-

Cuando la cuestión está sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

ARTICULO 46-

Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los de rechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de distur- bios o interrupciones personales y las tendientes a que el // presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden;

- a) que se levante la sesión;
- b) que se pase a cuarto intermedio;
- c) que se declare libre el debate;
- d) que se cierre el debate;
- e) que se pase al orden del día.

ARTICULO 47-

Son mociones previas;

- a) que se aplaze la consideración del asunto;
- b) que se declare que no hay lugar a deliberar;
- c) que se entre el orden ~~del~~ día.

ARTICULO 48-

Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsidera ción.

ARTICULO 49-

Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documen tos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro/ o la lectura.

ARTICULO 50-

Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presiden te, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

2 ENE 1998

AR-

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL



TICULO 51-

Los afiliados podrán comparecer personalmente o hacerse representar por otro afiliado mediante una carta poder cuya / firma sea debidamente certificada por la C.D.-

Cada asambleísta podrá representar a un máximo de 20 afiliados para entender en los puntos específicamente tratados en asambleas previas, efectuadas en cada sede, donde el temario haya sido establecido claramente para todas las sedes. Dicha representación será válida para el número de afiliados que / haya asistido a la asamblea de sede y haya decidido en cuestión.

Esta representación será válida para la mayoría y la minoría.

El número total de votos a representar será dividido entre los representantes ante la asamblea general.

En caso de número fraccionario, la asamblea de sede determinará a quien de esos representantes, se suman los votos exce- dentes de la división anterior. La minoría podrá estar repre- sentada siempre y cuando la cantidad de votos no sea inferior a 1/3 de los asistentes a la Asamblea de Sede.

Para temas a decidir que surjan del desarrollo de la asam- blea general, que no hayan sido considerados, en las asambleas de sede, el máximo número de afiliados a representar, por los asambleístas presentes en la asamblea general, será de cinco / afiliados.

La representación por poder solo beneficia;

- a) a los afiliados radicados a más de 50 km. de la sede;
- b) a los afiliados que estén cumpliendo turno obligatorio a la hora de la asamblea cualquiera sea el lugar de su radica- ción.

ARTICULO 52-

Los asambleístas no podrán hacer abandono de las asambleas a menos que sean invocadas razones valederas. Deberán en to- dos los casos solicitar la autorización pertinente a quien presida la asamblea, quien otorgará o no dicho permiso de /

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

- 2 ENE 1998

- 20 -

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE TRABAJO
24

/acuerdo a los fundamentos expuestos.

ARTICULO 53-

El Sindicato tendrá tres sedes, sede central en Salto Grande, una sub-sede en Buenos Aires y una sub-sede en Colonia Elías, las que podrán ser ampliadas y/o modificadas cuando las circunstancias así lo determinen. Cada sede o sub-sede tendrá de recho a enviar veedor /es, a las asambleas de las otras sedes previo a una asamblea general, debiendo las distintas sedes in formar con 48 horas de anticipación, día, lugar y hora donde se realizará la misma.-

C A P I T U L O VI

REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 54-

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la C.D. y publicada con anticipación no menor a treinta días a la fe cha del comicio, ésta, deberá fijarse con anticipación no me- / nor de los noventa días de la fecha de terminación de los man datos de los directivos que deben ser reemplazados.

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y ho rarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no po drán ser luego alterados.

ARTICULO 55-

La asamblea general ordinaria deberá designar una Junta Elec- toral en la oportunidad de convocar a elecciones, compuesta / por cinco titulares y cinco suplentes preferenciales afilia- dos, los cuales no podrán ser miembros de la C.D., ni aspi- / rantes a formar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo es- / tará la organización, fiscalización, resolución de impugnacio- nes, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación / de autoridades electas.

ARTICULO 56-

El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la / proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará / inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la / Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

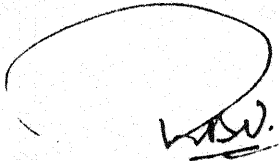
MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

-21-
2 ENE 1998

AR-


ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL



26

ARTICULO 57-

La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por la inhabilidades establecidas en la ley o en este estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de seis meses, al cierre del empadronamiento.

ARTICULO 58-

Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos que la elección se cumpla / en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTICULO 59-

Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los 60 (sesenta días) contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral y propiciadas como mínimo por 30 (treinta) asociados con más de un año de antigüedad. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta a la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente.

ARTICULO 60-

Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

ARTICULO 61-

Hasta cinco días antes del acto eleccionario los apoderados / de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral, indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.-

En/

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL

21
26

/ el acto comicial la Junta Electoral deberá designar presidentes de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la C.D. o integrantes de las listas.

ARTICULO 61-BIS-

El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo / al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado / por el presidente de mesa y los dos fiscales que lo deseen / hacer.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

ARTICULO 62 -

Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa con presencia de los fiscales que concurren, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral inmediatamente / después de clausurado el comicio, labrándose el acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas / respectivas.

ARTICULO 63-

El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.

ARTICULO 64-

Los cargos de la Comisión Directiva se distribuirán de la siguiente forma:

1º- Corresponderán a la lista ganadora el Secretario General / y el Secretario Gremial.

2º- La división de los restantes cargos se hará de la siguiente manera; por cociente proporcional y mayor resto.

3º- Bajo el principio del apartado dos los cargos serán divididos por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{TOTAL VOTOS LISTA} \times \text{NUMERO DE CARGOS}}{\text{TOTAL VOTOS VALIDOS.}}$$

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

-23-

A /

- 2 ENE 1998

ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL

23
SECRETARÍA
27

/todos los efectos se considerará el número entero inmediatamente superior para las fracciones iguales o mayores de 0,5. En el caso del cociente exacto de 0,5 para dos listas, el cargo será para la que tenga el número entero más alto. En caso de ser iguales ambos enteros, se recurrirá a una segunda elección entre las listas que hubieren obtenido igual número de / votos.

Esta elección sólo determinará quien ocupará la posición en / disputa en la elección principal.

Se considerará de entre las dos listas presentadas a ésta segunda elección a la que haya resultado ganadora, como de mayor resto sobre la perdedora. Esta elección, no tendrá otros efectos que los mencionados precedentemente.

4º- La división de cargos se hará salvo lo aclarado en el apartado 1º, asegurando igual cantidad de cargos como números enteros resulten del cociente proporcional que obtenga cada lista. Los cargos restantes serán asignados comenzando por la lista que tenga mayor resto y en orden decreciente sucesivo.

5º)- Una lista será considerada en los cálculos de asignación de cargos sólo si ha obtenido por lo menos 35 votos válidos./ En caso de no haber obtenido dicho número, no tendrá cargos.

6º El total de votos válidos será considerado como el total / de votos emitidos menos los votos en blanco e impugnados.

7º- El recuento de votos se hará en forma pública por la Junta Electoral con la presencia de un fiscal por lista participante del comicio.

ARTICULO 65-

Los miembros salientes de la C.D., deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero.

Cada miembro de la C.D., el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, y demás documentación, la-//

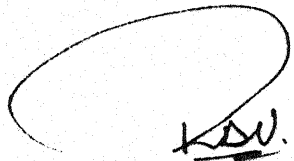
MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

-24-

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

* 2 FNE 1998.


ROBERTO ALFREDO VARELA
SECRETARIO GENERAL

29 28

/brándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño.- De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

ARTICULO 66-

La Junta Electoral tiene facultades para convocar a asamblea general extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

C A P I T U L O V I I

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES -

ARTICULO 67-

El patrimonio de la institución estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los asociados (sindical) y contribuciones extraordinarias de estos resueltas por asambleas;
- b) las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, las que se percibirán conforme a lo establecido por la legislación vigente;
- c) los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
- d) recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

ARTICULO 68 -

Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos habilitados para recibirlos, que la C.D. establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, o quienes lo reemplazen en caso de ausencia. La C.D. asignará un fondo fijo para gastos menores.

ARTICULO 69-

La C.D. ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables, será decidido por la C.D., ad referendum de la primera asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

-25-

- 2 ENE 1998

AR-

FERNANDO VARELA
SECRETARIO GENERAL